



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 649-2019-MDC

Cayma, 31 de diciembre del 2019.

### VISTOS:

La solicitud de nombramiento presentada por la servidora MARIELA OBDULIA PFUTURI LLAVE, el Informe 1371-2019-MDC-O.ADOM/U.RR.HH. y el Informe 1372-2019-MDC-O.ADOM/U.RR.HH. remitidos por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 230-2019/OAJ/MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el ingreso a la Administración pública en la condición de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, en aplicación del artículo 28° del Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, excepcionalmente autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio de 2019, se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", donde en su numeral 3.5 a establecido que es "la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento". En su numeral 4.1 se tiene prescrito "El personal administrativo comprendido dentro del alcance del presente Lineamiento presenta su solicitud de nombramiento, (...). La información contenida en dicha solicitud tiene calidad de declaración jurada y será presentada ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, de acuerdo con el cronograma que establezca cada entidad". En su numeral 4.2 se tiene establecido "Presentado la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente Lineamiento. (...) 4.2.3. Dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo para la revisión de las solicitudes, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, publicará el "Cuadro Final de Resultados", en un lugar visible de la entidad y/o en el portal institucional. La publicación se realiza por un periodo de tres (3) días hábiles, para conocimiento de





los interesados. (...). Y en su numeral 4.3 señala que "El titular de la entidad expedirá la Resolución de Nombramiento, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo de publicación del "Cuadro Final de Resultados";

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales, numeral 5.3 del "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", prescribe: "Las entidades son responsables de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento en el presente lineamiento, bajo responsabilidad administrativa, sin que ello suponga la nulidad de cada etapa o del proceso";

Que, de conformidad al lineamiento establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se tiene que es la Unidad de Recursos Humanos o quien haga las veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la resolución de nombramiento; también se tiene señalado que la presentación de las solicitudes de nombramiento es de acuerdo con el cronograma que establezca cada entidad; Y, en la misma forma se tiene precisado que los plazos establecidos en el lineamiento deben ser cumplidos bajo responsabilidad administrativa, sin que su incumplimiento suponga la nulidad de las etapas o del proceso de nombramiento. Ahora bien, de conformidad al lineamiento aprobado por SERVIR; la Oficina de Recursos Humanos, para la etapa de evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos, tendría el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de recibida las solicitudes de nombramiento;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, encargada del proceso de nombramiento, señala que en cumplimiento a lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, remite el informe final de " Proceso de Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señalando en su numeral 3) y 4) del informe en mención, lo siguiente: "3. (...) se tiene que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tiene un plazo de treinta(30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente lineamiento y 4(...) el presente lineamiento tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019. Durante su vigencia, las entidades públicas se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual implementarán las medidas que resulten necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal administrativo." Asimismo la Unidad de Recursos Humanos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 5.1 del lineamiento, que dispone que la administración puede tomar las medidas pertinentes para la emisión de las Resoluciones de nombramiento, la misma que se detalla en el presente informe, los cuales han cumplido con el perfil de la plaza para la cual han solicitado su nombramiento, en ese sentido sugiere se emita la resolución de nombramiento,

Que, mediante Informe N° 1371-2019-MDC-O.ADMON/URR.HH, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que del comunicado emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 22 de agosto del presente año, sobre nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "... los servidores podrán interponer recursos administrativos contra el cuadro final de resultados por la propia entidad, mientras que los recursos de apelación (en entidades de los tres niveles de gobierno) serán remitidos al Tribunal del Servicio Civil";

Que, mediante Expediente N° 32550 de fecha 23 de diciembre del año 2019, la servidora Mariela Obdulia Pfuturi Llave interpone recurso de reconsideración en contra del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento que emitió la Municipalidad Distrital de Cayma;





Que, mediante Informe N° 17-2019-FFQ de fecha 27 de diciembre del año 2019 emitido por el Abg. Fernán Fernández Quispe opina que se debe declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Mariela Abdulia Pfuturi Llave; al efecto, se procede a emitir la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 388-2019-MDC que declara fundado el recurso de Reconsideración presentado por la mencionada servidora y se establece que la misma cumple con los requisitos previstos para acceder a su nombramiento bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento de personal contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y evaluado por la Unidad de Recursos Humanos conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, que dispone aprobar el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", misma que establece en el punto 3.5: "LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE CADA ENTIDAD, O LA QUE HAGA SUS VECES SERÁ LA ENCARGADA DE TRAMITAR LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO HASTA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO", siendo ésta una cuestión netamente técnica de la Unidad de Recursos Humanos; dejándose presente lo establecido en el numeral 183.2 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, resulta necesario señalar que sobre el titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición del titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal, a la máxima autoridad administrativa de una entidad, en el caso de Gobiernos Municipales, el Gerente Municipal. Empero, por especialidad y jerarquía de la norma la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el literal 28 del artículo 20 como atribuciones del alcalde "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", bajo este contexto corresponde al alcalde suscribir las resoluciones de nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público de la Municipalidad Distrital de Cayma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2019, Ley N° 30879; en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** a la servidora contratada **MARIELA ABDULIA PFUTURI LLAVE** bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 como servidor de la Municipalidad Distrital de Cayma, en la plaza orgánica que a continuación se detalla:

N° EXPEDIENTE	FECHA DE EXPEDIENTE	N° DE ORDEN CAP PROVISIONAL	CARGO CAP VIGENTE	CLASIFICACION CAP PROVISIONAL	NIVEL	APELLIDOS Y NOMBRES
27022	30/10/2019	33	CAJERO II	SP-AP	SAF	PFUTURI LLAVE MARIELA ABDULIA



**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la resolución conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FRANCISCO GONZÁLEZ DE CAYMA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CAYMA  
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores  
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL